

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (25) de octubre del 2023.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que uno de los postores del bien rematado, solicita devolución de un título judicial, y le sea consignado en una cuenta de ahorros del banco Agrario. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FRANCISCO ENSTEIN AGREDO SANDOVAL
DEMANDADO	DAVID GARRIDO Y/O
RADICADO	765204003004-2017-00235-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2536
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ENTREGA O CONSIGNACION DE TITULO
DECISIÓN	ORDENA LA DEVOLUCION DEL UN TITULO PARA SER CONSIGNADO A UNA CTA DE AHORROS.

Palmira, Veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conforme al escrito presentado por el señor DIEGO ANDRES PEREA VEITIA, quien actuó dentro del presente proceso como postor dentro de la diligencia de remate del vehículo automotor base de la medida, la cual fue realizada el 15 de febrero de 2023, donde el memorialista requiere al despacho para que le sea consignado el valor de la postura por la suma de \$28.000.000.00, a la cuenta de ahorros No. 4-694-00-12248-0, del Banco Agrario de Colombia.

Es de anotar que el presente proceso, se encuentra terminado y archivado por pago de la obligación, razón por la cual, el despacho considera procedente lo solicitado, toda vez que se verifico por parte de despacho que el solicitante es quien consigno dicho valor, se ordenara la consignación respectiva a la cuenta aportada.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

DISPONE

EFFECTUAR la devolución de la suma de \$28.000.000.00, a favor del señor DIEGO ANDRES PEREA VEITIA C.C. 1.113.619.656, dinero que será consignado a la cuenta de ahorros del Banco Agrario No. 4-694-00-12248-0, a su nombre.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8daee1f2924f267c4b9409dd06e9b228b6559bd68b06c5b1e4d67897853ee11c**

Documento generado en 25/10/2023 08:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (25) de octubre de 2023. A despacho del señor juez, el presente asunto para entrega de títulos, pero observa el despacho que la última liquidación data del año 2021. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA SUCOOP
DEMANDADO	CARLOS FELIPE ARANGO SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2019-00146-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2519
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUIERE PARTE ACTUALIZAR LIQUIDACION.
DECISIÓN	ORDENA RECURIR PARTES.

Palmira, Veinticinco (25) de octubre del año dos mil Veintitrés (2023)

En atención informe secretarial y revisado el expediente, considera procedente el despacho, antes de realizar la entrega de los depósitos existentes, ordenados en auto que antecede, requerir a las partes dentro del proceso, para que actualicen la liquidación del crédito, toda vez que la última presentada y aprobada corresponde al mes de marzo del año 2021, y como quiera que después de dicha fecha, se ha realizado entrega de depósitos judiciales a la parte actora, se deben tener en cuenta dichos valores en una nueva liquidación, y así poder definir sobre la entrega de los citados depósitos judiciales.

El juzgado,

D I S P O N E

REQUERIR a las partes dentro del proceso, para que alleguen una nueva liquidación del crédito del proceso, conforme a lo indicado en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a5ab2ab2b9ee01b014487115df90aa8fff5e702231e5d4b4b8d86935a2726**

Documento generado en 25/10/2023 08:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (25) octubre del 2023. A despacho del señor Juez, la presente diligencia informándole que la parte actora solicita títulos y como quiera que con los dineros que le han descontados a la parte demandada OSCAR JAVIER MONTENEGRO FAJARCO, se cancela la totalidad de la obligación demandada, más agencias en derecho así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$70.000.00
TOTAL	\$70.000.00

Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	OSCAR JAVIER MONTENEGRO FAJARDO
RADICADO	765204003004-2019-00337-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2535
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	PROCESO PARA DAR POR TERMINADO POR PAGO DE OFICIO.
DECISIÓN	TERMINAR PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Palmira V. Veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, con relación a la solicitud de títulos por parte del actor y teniendo en cuenta que con los dineros que han sido consignados en la cuenta de depósitos judiciales como resultado de la medida de embargo decretada en contra de la parte demandada OSCAR JAVIER MONTENEGRO FAJARDO, se cancela la totalidad del crédito y las costas.

Razón por la cual el despacho de oficio ordenar a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, realizando la entrega de la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (2.522.764.00), correspondiente al valor de la liquidación más las agencias en derecho, a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO "COONSTRUFUTURO", los cuales serán consignados a la cuenta de ahorros del Banco Agrario a nombre de apoderado judicial abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ.

Por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: **DE OFICIO DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo con medidas previas de Mínima cuantía propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO "COONSTRUFUTURO" quien actúa a través de su apoderado legalmente constituido contra del señor OSCAR JAVIER MONTENEGRO FAJARDO C.C. 12.985.020, por **PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN** (artículo 461 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: APROBAR la LIQUIDACION DE COSTAS realizada por secretaría, por encontrarla conforme a derecho (Artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso).

TERCERO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrétese el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas. LIBRESEN los oficios de desembargo y comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: De los dineros que se encuentran depositados a órdenes de este juzgado como retenciones efectuadas al demandado, hágase entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO "COONSTRUFUTURO" NIT. 900.626.638-0, la suma de (2.522.764.00), pesos Moneda Corriente (Valor de la liquidación del crédito + las agencias en derecho), y el excedente deberá ser reintegrado a la parte demandada OSCAR JAVIER MONTENEGRO FAJARDO C.C. 12.985.020.

QUINTO: HECHO lo anterior y ejecutoriado este auto, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501b3ebed742438708ed63957d51182b647d6ad40eff3c17cc349ecbe6117556**

Documento generado en 25/10/2023 08:02:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 25 de octubre de 2023.- A Despacho del señor Juez, la presente diligencia para que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	CLARA INES VICTORIA AVENIA Y OTROS
DEMANDADO	PHANOR O HUMBERTO PHANOR AVENIA ZORRILLA Y OTROS
RADICADO	765204003004-2020-00213-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2540
TEMAS Y SUBTEMAS	CERTIFICADO DE TRADICION inscripción proceso.
DECISIÓN	AGREGAR

Palmira V, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observándose que la Oficina de Instrumentos Públicos allego el certificado de tradición del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 378-55087, donde se observa que en la anotación No 19 inscribieron la presente demanda y a su vez remitieron el oficio DJ-138 con el cual ratifican que en el folio de la mencionada matricula se encuentra inscrito el presente proceso divisorio, como también se visualiza que en la anotación 20 se inscribió demanda de pertenencia, la cual se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, documentos que se agregaran al proceso y se pondrá en conocimiento de las partes.

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE

UNICO: AGREGAR el certificado de tradición del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 378-55087 y comunicación del oficio DJ-138, allegado por la oficina de Instrumentos Públicos **y se ponen en conocimiento de las partes.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bf2c1d1055b5904d61d3923f5335babd7492b5eca6e6385aaedf56d6fd559e**

Documento generado en 25/10/2023 08:02:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy (25) de octubre de 2023. A despacho del Señor Juez el presente proceso, donde la parte demandada solicita que se le envíe copia de la medida decretada en su contra. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TRANSPORTE HUMADEA S.A.S.
DEMANDADO	JORGE LEONARDO RAMIREZ ACOSTA
RADICADO	765204003004-2021-00163-00
AUTO	Auto No. 2537
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD COPIA DE MEDIDA CAUTELAR
DECISIÓN	SE ORDENA REQUERIR MEMORIALISTA.

Palmira V. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe de secretaria que antecede y revisado el escrito presentado por la parte demandada, conforme al correo recibido señor JORGE LEONARDO RAMIREZ ACOSTA, por medio del cual solicita al Despacho para que le sea enviada una copia de la medida cautelar decretada en su contra.

Considera el Juzgado procedente, antes de dar el trámite correspondiente a lo pretendido por la parte memorialista, se ordenará requerirlo para que allegue de igual forma, a través del correo electrónico, una copia de su documento de identidad, para así comprobar o verificar si en realidad se trata de la misma persona que realiza la anterior solicitud.

De lo expuesto el juzgado,

DISPONE

REQUIERASE al señor JORGE LEONARDO RAMIREZ ACOSTA, antes de dar el trámite respectivo a la solicitud referida, para que allegue copia de la cedula de ciudadanía que lo identifique como tal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab6212c22b38dd0706c590390b2342b251f880387d837f2073ec648c031de07**

Documento generado en 25/10/2023 08:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira, 25 de octubre de 2023, A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito de reposición propuesto por la apoderada demandante. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Palmira – Valle del Cauca
Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MINIMA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	VICTOR MANUEL IBARRA ENCARNACION
RADICADO	765204003004-2022-00408-00
AUTO	2527
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
DECISIÓN	NO REPONER

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver de plano el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada del demandante Dra. JIMENA BEDOYA GOYES en contra del Auto No. 2458 del 13 de octubre de 2023, por medio del cual se requirió a la parte actora para que diera cumplimiento al auto No. 2016 del 25 de agosto del presente año, auto por medio del cual se ordenó realizar el emplazamiento al demandado conforme al art. 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

Los reparos que expresa la recurrente frente a lo resuelto, surge con ocasión a que de conformidad con la Ley 2213 del 2022, expresando que de acuerdo a lo establecido en la mencionada ley en su artículo 10 los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del código general del proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, considerando el requerimiento realizado por el despacho desproporcionado y contrario a lo dispuesto en dicha ley.

Solicitando se ordene el emplazamiento conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 y se proceda con el emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas.

CONSIDERATIVA

Establecido lo anterior, el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, establece “*EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACION PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”.

Se trata de un marco jurídico de avanzada que reconoce la importancia de las herramientas tecnológicas en la sociedad, pero también implica un reto muy importante, de cara a garantizar el derecho de acceso a la justicia de la población que padece de múltiples barreras tecnológicas.

Dicho lo anterior, este Juzgador en aras de garantizar el principio de publicidad¹, y para dar cumplimiento a cabalidad con este principio es del criterio que debe asegurar mecanismos con la eficacia suficiente para dar a conocer las providencias y decisiones a las partes e interesados, que no restrinjan de manera ilegítima los derechos de defensa y contradicción. Además, en algunos casos la Corte, ha señalado que el derecho a la publicidad y, en específico, a las notificaciones, puede admitir restricciones, dependiendo de: (i) la naturaleza del trámite y (ii) los límites normativos, esencialmente constitucionales, que habiliten notificaciones flexibles o den lugar a excepciones a la regla general de publicidad.

Dicho lo anterior, se le informa a la recurrente que el artículo 293 del CGP conserva vigencia y en este orden de ideas, no se revocará el auto 2458 del 13 de octubre de 2023, por considerarse ajustado a derecho. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el auto 2458 del 13 de octubre de 2023, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Estese a lo dispuesto en el auto auto No. 2016 del 25 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

¹ Sentencia C-420 de 2020

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1790cd62fdae973124c7b628fe87e16e2ad942aca878820c8b150d0c203eaab**

Documento generado en 25/10/2023 08:03:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretarial.-Octubre veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 02539

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 2023-00117-00

Palmira (V), octubre veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía impetrado por BANCO DAVIVIENDA S.A., que obra mediante apoderado, abogado SANTIAGO BUITRAGO GRISALES contra MILTON FABIAN OSORIO RODRIGUEZ, por el Pago de las cuotas atrasadas a OCTUBRE/23, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente por pago cuotas atrasadas a Octubre/23, conforme a lo expresado por la parte actora, previo pago del arancel respectivo.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3466101b1e6a20d2beab486e4583408adbdb7f1bd2d4ccb21f9d3a5007073b**

Documento generado en 25/10/2023 08:03:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy 25 de octubre de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No 16
DEMANDANTE	AK REAL ESTATE S.A.S.
DEMANDADO	CARLOS ARTURO BELTRAN MONTOYA
RADICADO	760013103011-2023-00216-00.
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2528
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA COMISIÓN SECUESTRO INMUEBLE
DECISIÓN	SE OFICIA AL COMITENTE QUE ANEXE LOS LINDEROS DEL INMUEBLE

Palmira V, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al requerimiento realizado mediante auto 2427 del 12 de octubre de 2023, respecto aportara los linderos del inmueble objeto de la medida de secuestro y que señalo el comitente se identifica con la matrícula mercantil No. 378-170844, allegando el apoderado demandante Dr. CARLOS ARTURO BELTRAN MONTOYA copia de la escritura pública No 419 del 10 de marzo de 2011, poder, resolución 001 del 6 de enero de 2011 y el certificado de tradición del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 378-67157, inmueble que no corresponde al señalado por el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali en su auto No 1377 del 26 de septiembre de 2023, por lo cual es indispensable que el comitente aclare esta inconsistencia y se le informe a este Despacho Judicial con exactitud cuál es el inmueble objeto de la medida y demás datos pertinentes de su identificación para cumplir con la comisión impartida.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que haga parte del presente Despacho Comisorio los documentos allegados por el Dr. CARLOS ARTURO BELTRAN MONTOYA.

SEGUNDO: SE REQUIERE al Comitente solicitándole se sirva aclarar la identificación y linderos del inmueble objeto de la diligencia de secuestro y que se libró a través del Despacho Comisorio No. 16, por las razones expuesta en la parte motiva

TERCERO: Por secretaria remítase copia del presente auto al Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, al correo electrónico: j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que se sirvan aclarar lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1927dfd93f3deb7e38973108b08267bddb324583d5f071e81fb6d67be5e50a02**

Documento generado en 25/10/2023 08:04:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 25 de octubre de 2023. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante solicita emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P. – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A REINTEGRA S.A.
DEMANDADO	RIGOBERTO BEDOYA GARCIA
RADICADO	765204003004-2023-00227-00
AUTO	2541
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA EMPLAZAMIENTO
DECISIÓN	NO ACCEDER Y REQUERIR

Palmira V. veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito suscrito por el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ, donde solicita se haga el emplazamiento del demandado señor RIGOBERTO BEDOYA GARCIA, señalando que remitió notificación 291 C.G.P a la dirección física, esto es la calle 8 No.24a-96 de Palmira, mediante la empresa de correo SERVIENTREGA según factura No. D192184384, emitiendo certificación No. 1945681 del 07 de septiembre de 2023 la cual arrojó como resultado NEGATIVO, especificando que: “*EN ESTA DIRECCIÓN NO CONOCEN AL DESTINATARIO*”, solicitando se proceda al emplazamiento, toda vez que no tienen conocimiento de otra dirección física, ni electrónica, para notificar al ejecutado.

Ante lo anterior de la revisión de la demanda, se observa que en el acápite de notificaciones la parte demandante reporto el correo electrónico libardo_narvaez@hotmail.com, sin que hasta la fecha en el plenario se observe que la parte ejecutante haya realizado notificación al demandado a dicha dirección electrónica, conforme lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, siendo indispensable requerir realicen dicha notificación, con el cumplimiento de los respectivos requisitos expuestos en dicha ley, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER al emplazamiento del demandado, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que diligencia la notificación al demandado a la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones de la demanda, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, **cumpliendo debidamente los requisitos dispuestos en la mencionada norma.**

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88283cbf10fff27a0673aa98f4c3d68987368f2b2e6440800346084c7b924a4**

Documento generado en 25/10/2023 08:04:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>